

	Tipo documento: PROGRAMA DE CONTROL	PC – 08
	Nombre: <b>PROGRAMA DE CONTROL DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL- PNIR</b>	Página: 1 de 35 Versión: 3.1 Fecha: NOV 2014



**GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**  
**CONSEJERIA DE SANIDAD**

# PROGRAMA DE CONTROL DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL- PNIR

<b>Realizado por:</b>  SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS	<b>Supervisado por:</b>  JEFE SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS    José I. Altolaguirre Bernácer Noviembre 2014	<b>Aprobado por:</b>  DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA    Julio Bruno Barcena Noviembre 2014 
---	--	---

## CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN
1.0	Enero 2009		Creación del documento (programa implantado desde el 1990)
2.0	Dic 2010	Presentación: 2 páginas Manual: 22 páginas Anexos: 12 páginas Total: 36 páginas	Plan de Salud Alimentaria del Principado de Asturias  Adaptación al Plan de Control Plurianual de la Cadena Alimentaria
3.0	Sep 2013	Todo	Nueva estructura administrativa  Recomendaciones Misión DG (SANCO) 2013-6760
3.1	Nov 2014	Pág. 19 y 29 Pág. 24 Pág. 30	Nuevas instrucciones de muestreo en huevos Actualización de solicitud laboratorial Actualización de matrices

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

CARGO	SERVICIO	DEPARTAMENTO/ EMPRESA
Personal de Servicios Centrales	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP
Veterinarios Oficiales de Mataderos	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP
Responsables UTAS	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP

## DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE DOCUMENTO
PN-01	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO EN MATERIA DE CONTROL ALIMENTARIO
ITxx-PC08/aaaa	INSTRUCCIONES TÉCNICAS ANUALES DE TOMA DE MUESTRAS DEL PNIR

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>Pág. 4</b>
<b>2. DEFINICIONES .....</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>Pág. 6</b>
<b>4. OBJETIVOS .....</b>	<b>Pág. 6</b>
<b>5. BASE LEGAL .....</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA .....</b>	<b>Pág. 9</b>
<b>6.1. Puntos de control.....</b>	<b>Pág. 9</b>
<b>6.2. Naturaleza del control.....</b>	<b>Pág. 9</b>
<b>6.3. Incumplimientos.....</b>	<b>Pág. 11</b>
<b>7. DESARROLLO.....</b>	<b>Pág. 12</b>
<b>7.1. Procedimiento de toma de muestras .....</b>	<b>Pág. 12</b>
<b>7.2. Laboratorios.....</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>7.3. Archivo de la información.....</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>7.4. Actuaciones tras resultados.....</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>8. INDICADORES - EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.....</b>	<b>Pág. 21</b>
<b>9. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</b>	<b>Pág. 22</b>
<b>ANEXO I: SOLICITUD DE ANÁLISIS .....</b>	<b>Pág. 23</b>
<b>ANEXO II: ACTAS Y NOTIFICACIONES.....</b>	<b>Pág. 25</b>
<b>ANEXO III: PROGRAMACIÓN ANUAL ESPECÍFICA ...</b>	<b>Pág. 35</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Los operadores de las empresas alimentarias no deben comercializar alimentos si contienen sustancias o metabolitos en cantidades que puedan suponer riesgos inaceptables para la salud, ya sean inmediatos o a corto o largo plazo.

Existen numerosas sustancias que, ya sean administradas a los animales con un fin concreto (ej. medicamentos veterinarios, sustancias anabolizantes) o sean ingeridas de modo involuntario por los animales (ej. micotoxinas, metales pesados, plaguicidas...), tienen como consecuencia la aparición de residuos en los productos de origen animal, y cuya ingestión puede suponer un riesgo para la salud pública, lo que hace necesario su control.

Las sustancias objeto de este programa están detalladas en el Real Decreto 1749/98, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, y se clasifican en varios grupos:

- **Grupo A.** Sustancias con efecto anabolizante y sustancias no autorizadas: estilbenos y derivados, antitiroideos, esteroides, resorcylic acid lactones,  $\beta$ -agonistas y medicamentos veterinarios prohibidos.

- **Grupo B.** Medicamentos veterinarios y contaminantes: Sustancias antibacterianas, otros medicamentos veterinarios y otras sustancias y contaminantes medioambientales (organoclorados, organofosforados, elementos químicos, micotoxinas, colorantes y otros).

En la normativa que regula la ejecución de este programa se indican el tipo de productos animales en los que se va a estudiar cada grupo de sustancias: carne de animales de abasto, carne de aves de corral, animales de acuicultura, carne de conejo y caza, leche, huevos y miel, y se establecen las frecuencias de muestreo para cada grupo.

Numerosas sustancias incluidas en este programa que pueden suponer un riesgo para la salud pública ya han sido incluidas en otros programas del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, como por ejemplo las micotoxinas, los plaguicidas y los contaminantes ambientales. Este hecho pone en evidencia que existe solapamiento entre los distintos programas, y que la normativa europea actual obliga a investigar una misma sustancia en la misma matriz en varios programas al mismo tiempo.

## 2. DEFINICIONES

**Residuo:** cualquier sustancia, metabolito o producto de degradación o de reacción de sustancias activas, presente en los alimentos como resultado del uso intencionado (\*) de medicamentos veterinarios o de productos fitosanitarios y que puede resultar nocivo para la salud.

*Ej.: residuos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal.*

*(\*) el aspecto de intencionalidad no siempre está tan claro como se pretende manifestar en la definición*

**Contaminante:** son las sustancias agregadas a los alimentos de manera no intencionada (\*), pero que sin embargo se encuentran en el mismo como resultado de las distintas etapas de la producción, fabricación, transformación, preparación, tratamiento, acondicionamiento, empaquetado, transporte o almacenamiento, o como consecuencia de la contaminación medioambiental. No se incluyen las partículas extrañas tales como, por ejemplo, restos de insectos, pelos de animales y otras.

*Ej: metales pesados, micotoxinas, nitratos, dioxinas y PCBs, hidrocarburos aromáticos policíclicos, furanos, sustancias relacionadas con los materiales en contacto con alimentos, etc.*

*(\*) el aspecto de intencionalidad no siempre está tan claro como se pretende manifestar en la definición*

**Sustancias o productos no autorizados:** Las sustancias o productos cuya administración a un animal esté prohibida por la normativa comunitaria o nacional, así como las sustancias o productos que no figuran como expresamente autorizados.

**Tratamiento ilegal:** La utilización de sustancias o productos no autorizados o la utilización de sustancias o productos autorizados según lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios para fines o en condiciones distintas de las establecidas en el mismo.

**Muestra oficial:** Una muestra tomada por la autoridad competente y que incluye, las indicaciones de la especie, la naturaleza y el método de muestreo, así como la identificación y el origen del animal o producto animal. Según la naturaleza de la muestra se indicará asimismo el sexo del animal y la cantidad de muestra tomada.

**Laboratorio autorizado:** aquel designado por la autoridad competente como capacitado, en base a la normativa vigente, para proceder al examen de una muestra oficial con el fin de detectar la posible presencia de residuos.

**Animal:** Cualquier ejemplar de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, así como las aves de corral, los animales de acuicultura, los conejos y las especies de caza de cría y caza salvaje, así como las abejas.

**Lote de animales:** Grupo de animales de la misma especie y categoría de edad, criados en una misma explotación al mismo tiempo, en condiciones de cría uniforme.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente programa de control se aplicará, en el ámbito de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, a las empresas alimentarias de productos de origen animal que desempeñen su actividad en fases posteriores a la producción primaria.

Se corresponde con el programa 09, sección III, parte B del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

### 4. OBJETIVOS

#### OBJETIVO GENERAL

Garantizar que se efectúan controles oficiales con el fin de los productos de origen animal puestos en el mercado no presenten residuos de determinadas sustancias no autorizadas o de sustancias autorizadas con niveles superiores a los establecidos en la normativa vigente.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria en relación a los residuos y contaminantes, que pueden estar presentes en los alimentos de origen animal.
2. Contribuir a minimizar la exposición de las personas sensibles a los componentes de los alimentos que puedan provocar algún tipo de intolerancia o reacción indeseable.



## 5. BASE LEGAL

Se cita la más relevante

### RESIDUOS, MEDICAMENTOS

**REGLAMENTO (CE) Nº 470/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal.

**REGLAMENTO (UE) Nº 37/2010** de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal.

**REGLAMENTO (CE) Nº 124/2009** de la Comisión de 10 de febrero de 2009 que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultados de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas.

**DECISIÓN 97/747/CE**, por la que se fijan los niveles y frecuencias de muestreo previstas en la Directiva 96/23/CE del Consejo, con vistas al control de determinadas sustancias y sus residuos en determinados productos animales.

**DECISIÓN 98/179/CE** por la que se fijan normas específicas relativas a la toma de muestras oficiales para el control de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

**DECISIÓN 98/460/CE** por la que se aprueba el plan de control de residuos o sustancias en animales vivos y sus productos para España.

**DECISIÓN 2002/657/CE**, por la que se aplica la Directiva 96/23/CE del Consejo en cuanto al funcionamiento de los métodos analíticos y la interpretación de los resultados.

**DECISIÓN 2004/25/CE**, por la que se modifica la Decisión 2002/657/CE en cuanto al establecimiento de los límites mínimos de funcionamiento exigidos (MRPL) para determinados residuos en alimentos de origen animal.

**DECISIÓN 2003/181/CE**, por la que se modifica la Decisión 2002/657/CE en cuanto al establecimiento de límites mínimos de funcionamiento exigidos (MRPL) para determinados residuos en alimentos de origen animal.

**DECISIÓN 1999/879/CE**, sobre la puesta en el mercado y la administración de somatotropina bovina (BST) y por la que se deroga la Dec 90/218/CEE

**REAL DECRETO 109/1995**, sobre medicamentos veterinarios.

**REAL DECRETO 157/1995** por el que se establecen condiciones de preparación, puesta en el mercado y utilización de piensos medicamentosos.

**REAL DECRETO 1749/1998**, medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos. (Transposición de la Directiva 96/23/CE)

**REAL DECRETO 2178/2004**, por el que se prohíbe la utilización de determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

**LEY ORGÁNICA 10/1995**, de 23 de noviembre, **CÓDIGO PENAL**

## **CONTAMINANTES**

**REGLAMENTO (CE) 629/2008** que modifica el Reglamento 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

**REGLAMENTO (CE) 1881/2006** de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

**REGLAMENTO (CE) 396/2005** del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de febrero de 2005 relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

**REAL DECRETO 569/1990**, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal.



## 6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA

### 6.1.- PUNTOS DE CONTROL

El control se realiza en las siguientes fases de la cadena alimentaria posteriores a la producción primaria:

- En el matadero
- En establecimientos envasadores de miel
- En establecimientos envasadores de huevos
- En piscifactorías
- Excepcionalmente en comercio minorista

### 6.2. NATURALEZA DEL CONTROL

6.2.1. **Control documental**, con vistas a comprobar la trazabilidad de los productos y si proceden de una explotación o establecimiento sometido a especial vigilancia (incluido en el SCIRI):

- **Mataderos**: revisión de los documentos de acompañamiento de los animales, con especial atención a los datos sobre información de la cadena alimentaria (ICA) que deben acompañar al animal (tratamientos, enfermedades, etc..)
- En el **resto de establecimientos**: revisión de los documentos que amparan la mercancía sobre la que se efectúa el control.

6.2.2. **Control físico**: en el matadero, control de los animales:

- **Inspección ante mortem**: identificación, conformación y el comportamiento de los animales, exploración de los mismos, etc.
- **Inspección post mortem**: conformación de las canales, alteraciones orgánicas, etc.

6.2.3. **Muestreo y análisis**:

Todas las muestras son de carácter oficial, y siguiendo el procedimiento descrito en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

6.2.3.1.- **Toma de muestras en el Plan Dirigido**: En el que las muestras son tomadas con el objetivo de detectar tratamientos ilegales o para controlar el cumplimiento de los LMR (límites máximos de residuos) para medicamentos veterinarios, niveles máximos de pesticidas o los niveles establecidos en la legislación relativa a contaminantes.

Se distribuirá este muestreo de la manera más uniforme posible a lo largo de todo el año (atendiendo siempre a la eficacia de las sustancias a investigar), garantizando en todo caso que en todos los meses del año se realiza toma de muestras.

Los planes de muestreo serán aleatorios pero dirigidos a la obtención de resultados de identificación de los residuos de importancia sanitaria, para lo que se aplican los siguientes **criterios de selección**:

- Los resultados obtenidos de la evaluación de riesgos, que se realiza previa a la planificación anual y una vez obtenida la información sobre:
  - Las alertas recibidas a través del SCIRI
  - Los análisis no conformes obtenidos en el Plan anual anterior.
  - La información obtenida de los sectores implicados: veterinarios, ganaderos, farmacéuticos, etc.
  - Los resultados obtenidos de los sistemas de autocontrol de las empresas alimentarias.

De esta forma se identifican los riesgos. (Ej: para 2008 se identificó como riesgo la dexametasona en bovino, sulfonamidas en ovino y verde malaquita (leuco) en acuicultura)

- Las recomendaciones de la Comisión Europea y/o de la Comisión Nacional. En ocasiones la programación nacional es alterada por la Comisión, debido a alertas internacionales o informaciones sobre el mal uso que se está realizando de algún medicamento o sobre algún contaminante. Así se ha incluido el control, por ejemplo, de cloranfenicol y nitrofuranos (sus metabolitos) en miel.
- Los estudios realizados en los grupos de trabajo sectoriales del PNIR.
- Todo ello condicionado por la disponibilidad de técnicas en el laboratorio.

En cada muestra se realizarán las determinaciones analíticas que se consideran más interesantes, teniendo en cuenta la legislación vigente y la información actualizada respecto a los problemas surgidos con el tipo de producto en cuestión.

6.2.3.2.- Toma de muestras en el Plan sospechoso: se muestrean aquellos animales o productos con resultados anteriores de incumplimiento de la normativa; con sospecha de tratamiento ilegal en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria; o por sospecha de no cumplimiento del periodo de retirada de medicamentos veterinarios autorizados.

### 6.3. INCUMPLIMIENTOS

Se considerarán incumplimientos la superación de los límites máximos de residuos establecidos en la normativa (LMR), la detección de la presencia de sustancias ilegales no autorizadas o la utilización de sustancias autorizadas en especies diferentes a las permitidas para su aplicación.

A los efectos de notificar los resultados a la Comisión Europea se considerará un **incumplimiento** cuando:

- el análisis inicial sea “no conforme” y haya una renuncia del interesado a realizar al análisis contradictorio
- el análisis inicial sea “no conforme” y el análisis contradictorio sea “no conforme”
- el análisis inicial sea “no conforme” (el análisis contradictorio sea conforme) y el dirimente sea “no conforme”

Las **posibles medidas a adoptar ante incumplimientos** son: *(una, varias o todas ellas según cada caso)*

#### Actuación sobre la empresa responsable:

- Propuesta de apertura de expediente
- Suspensión de actividad
- Activación de una alerta: se incluye al establecimiento en un listado para que se intensifiquen los controles sobre el mismo (SCIRI)

#### Actuación sobre producto

- Retirada del mercado/decomisos de productos de origen animal

#### Otras medidas

- Inmovilización cautelar/Intervención y decomiso de animales y/o canales
- Prohibición de comercialización
- Actuaciones penales: Cuando un incumplimiento pueda ser objeto de delito contra la salud pública según el Código Penal español, han de ponerse los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial.
- Otras medidas

## 7. DESARROLLO

El programa se desarrolla cada año desde enero a diciembre, ambos inclusive. Todos los meses se realiza algún control.

El Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA) se encarga de la planificación del programa (con los establecimientos, muestras y las determinaciones a realizar) durante el último trimestre del año precedente.

El programa es consensuado con las autoridades competentes en materia ganadera (para las investigaciones en las explotaciones de origen de leche, agua, piensos, etc..), así como con los Laboratorios de Salud Pública y de Sanidad Animal para su puesta en práctica.

Los acuerdos alcanzados son puestos en conocimiento del “Grupo Norte” o “Red de Laboratorios del Norte”, para establecer la coordinación necesaria entre las CCAA de Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón, a los efectos de su desarrollo y aplicación.

Los planes de muestreo serán aleatorios pero dirigidos a la obtención de resultados de identificación de los residuos de importancia sanitaria, para lo que se aplican los **criterios de selección** ya descritos.

### 7.1. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS

#### 7.1.1 **EN GENERAL:**

Nota: Para las cuestiones no recogidas en las presentes instrucciones deberá procederse siguiendo las instrucciones descritas en el “***Procedimiento normalizado en materia de control alimentario y sanidad ambiental***” (Apartado C: Procedimiento sobre toma de muestras).

Se procederá a tomar, según el calendario que se elabora anualmente, una **muestra oficial** (ejemplar triplicado salvo excepciones), de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.

Como norma general, la **muestra de laboratorio** para análisis será **homogénea** (mismo producto, mismo lote), la cuál deberá introducirse en un recipiente limpio de recogida de muestras (no necesario si se aportan en los envases comerciales con los que se presentan en el mercado y éstos garantizan que no es posible la contaminación del producto por el material de toma de muestras) y **se identificará adecuadamente**.

**Importante:** En todos los casos (excepto cuando se determine lo contrario en la programación anual), el muestreo se realizará en **establecimientos**

seleccionados por los responsables de las UTAS en función de criterios sanitarios, volumen de producción, resultados de inspecciones anteriores, catalogación de los establecimientos, etc.

Los precintos de toma de muestras irán claramente identificados/as (nº de acta, naturaleza de la muestra, análisis solicitado). No debe usarse rotulador si no es indeleble (es preferible el bolígrafo). Es necesario comprobar que no hay errores en los nºs que van impresos en los precintos.

Las muestras tomadas se **congelarán** (excepto que se indique lo contrario) y se mantendrán en este mismo estado hasta el momento de su envío al Laboratorio de Salud Pública en las fechas indicadas, fechas en que la empresa de transportes pasará por los lugares de recogida contemplados en la hoja de rutas correspondientes al año en curso.

Se levantará un **acta de inspección (Anexo II, Doc 1 y 2)** y una **solicitud de análisis laboratorial (Anexo I, Doc 1)** en la que figurará la descripción de la muestra.

Información que deberá ser incluida en el acta:

- ✓ Tipo de muestreo: oficial.
- ✓ Denominación del producto.
- ✓ Investigación a realizar.
- ✓ Descripción de la muestra.
- ✓ Lote de producto/fecha elaboración/fecha de caducidad o de consumo preferente.
- ✓ Número del precinto empleado en la muestra.
- ✓ Retirada o destinatario de cada ejemplar de la muestra
- ✓ Instrucciones de conservación de la muestra (refrigeración, congelación, etc..)
- ✓ Datos de la empresa donde se toma la muestra. Cargo que ocupa en la empresa el firmante del acta: director, gerente, dependiente, etc.
- ✓ Nombre y apellidos del firmante.

**Firmas:** en el espacio del acta destinado a la firma del interesado, sólo habrá de aparecer la firma de quien figure como tal en el apartado “compareciente”. **La firma del SVO no quedará en blanco bajo ningún concepto** y la firma del compareciente sólo quedará en blanco en el supuesto de la negativa del personal a hacerlo, debiendo hacerse constar este hecho.

**Distribución de las copias del acta:** el SVO que realiza la toma de muestras ha de quedarse siempre con su copia especificada. El interesado ha de quedarse siempre con la copia destinada para él.

### **El original del acta se enviará al SRAYA.**

Las muestras, **en su envío al laboratorio**, irán acompañadas **únicamente** por las correspondientes solicitudes de análisis laboratorial.

**No se abonará directamente cantidad alguna en concepto de toma de muestra**, con lo que, si el interesad@ desea que se le remunere la mercancía, deberá enviar al Servicio de Asuntos Generales factura reglamentaria a cargo de esta Consejería de Sanidad (CIF S-3333002-J), concepto: toma de muestras de alimentos; a la que acompañará obligatoriamente la Ficha de Acreedores debidamente cumplimentada (**Anexo II, Doc 7**) y la copia del acta de toma de muestras.

#### **7.1.2 MUESTREO EN MATADEROS:**

En cualquier situación, además de lo citado en el apdo. 8.1.1, el SVO deberá seguir las siguientes pautas:

1.- Verificación documental de los animales a muestrear. Comprobarán que toda la documentación es correcta con especial atención a la idoneidad de la ICA (firmas, tratamientos, etc..)

2.- Cada muestra será tomada por triplicado, este criterio general puede obviarse y realizar una muestra única si la naturaleza de la muestra no permite (ej: muestras de Tiroides) (ver apdo. 8 ).

3.- Los precintos irán claramente cumplimentados (nº de acta, naturaleza de la muestra, análisis solicitado). (Consejos: No usar rotuladores no indelebles pues se borran con la congelación. Comprobar previamente a su uso que no hay errores en los nºs que van impresos en los precintos (los tres han de coincidir)).

4.- Naturaleza de la muestra: la adecuada a cada caso según la sustancia a investigar. (Deben estar perfectamente definidas en los programas de muestreo autonómicos)

5.- Todas las muestras serán recogidas cumplimentando un acta por triplicado de investigación de residuos (ver instrucciones de cumplimentación), y una solicitud de análisis laboratorial.

En las actas es imprescindible hacer constar el C.I.F. o D.N.I. del responsable del animal cara a la posible notificación de la sanción.

6.- Análisis solicitado: a los efectos de evitar dudas, únicamente se indicarán los nombres propuestos en los diferentes planes autonómicos. El laboratorio al recibir esta propuesta ya conocerá las sustancias que es preciso investigar dentro de los nombres genéricos que constan en la solicitud. Ejemplo: Estilbenos, antitirodianos, Esteroides,  $\beta$  agonistas, Cloranfenicol, antibacterianos y sulfonamidas, etc.



7.- Entrega de muestras: En el acta de toma de muestras constará claramente el destino de los tres ejemplares de cada muestra.

Si el interesad@ (propietario, entrador o responsable de los animales) desea retirar el ejemplar de muestra y del acta que le corresponde (ver instrucciones de cumplimentación de acta), este extremo deberá ser citado en el acta, advirtiendo de la obligación de conservar adecuadamente la muestra.

8.- Toma de muestras oficiales pero no triplicadas: Ej: investigación de tireostáticos: En este caso, debido a la naturaleza de la muestra, se realizará una toma de muestras de carácter oficial, pero única, y no por triplicado, debido al insuficiente tamaño del órgano para ser dividido en tres porciones.

Se utilizará una bolsa precintada con un precinto oficial, donde se introducirá la muestra (el tiroides completo del animal muestreado). Esto se reflejará adecuadamente en la solicitud de análisis laboratorial que ha de acompañar a la muestra, señalando las correspondientes casillas de Muestra Oficial y Muestra Única.

En el acta de investigación de residuos que se levanta al realizar el muestreo, ha de añadirse el texto que refleje dicha circunstancia: “En virtud de lo dispuesto en el Artículo 13, Apartado 5, del Real Decreto 1749/98 de 31 de Julio, se procede a la toma de muestras única y oficial de (tiroides) para su análisis en un solo acto. Se comunicará con antelación suficiente lugar, fecha y hora de la analítica, para la presencia del mismo en dicho acto, acompañado de perito de parte”.

#### **PLAN ALEATORIO DIRIGIDO (PLAN DE VIGILANCIA):**

Además de lo mencionado se entiende por plan aleatorio en mataderos, la aplicación de los siguientes criterios:

1.- El muestreo se realizará sin previo aviso a la empresa que explota el matadero, en momentos no fijos y en días de la semana no especificados (esto no obstaculiza que las muestras tomadas se canalicen a laboratorio en fechas prefijadas para una correcta coordinación en su análisis). **Se ajustarán a los programas autonómicos previstos. La muestra será tomada no más de 7 días antes del día programado para su envío.**

2.- Si bien el plan es aleatorio, debe apuntar a criterios de detección, por lo que en función de las sustancias a investigar, y en base a su utilización más frecuente, se dirigirá el muestreo hacia aquellas poblaciones más susceptibles de presentar esos residuos.

El inspector realizará una evaluación del ganado en las cuadras del matadero, para seleccionar aquellos animales sobre los que efectuará la toma de muestras, aplicando los criterios siguientes:

- Especie, Aptitud, Edad, Sexo. (ver el cuadro correspondiente)
- También se considerará como dato a tener en cuenta el propietario o responsable del animal (incluido en el pasado en red de alerta, grandes cebaderos, vaciado de explotaciones, etc.).

3.- No se realizarán intervenciones cautelares.

4.- Criterios para la elección (en el modo de lo posible el día de muestreo) de las poblaciones a muestrear (no exhaustivo)

	<b><u>GRUPOS A INVESTIGAR</u></b>	<b><u>CRITERIO DE ELECCIÓN</u></b>
A1	xenobióticos estilbenos	animales jóvenes procedentes de cebaderos
A2	antitiroideos	animales jóvenes procedentes de cebaderos
A3	esteroides anabolizantes	animales jóvenes procedentes de cebaderos
A4	micoestrógenos (zeranol y otros)	animales jóvenes procedentes de cebaderos
A5	b-agonistas	animales de cualquier edad procedentes de cebaderos
A6	cloranfenicol	animales de cualquier edad procedentes de cebaderos
A6	nitrofuranos	animales de cualquier edad procedentes de cebaderos
A6	nitroimidazoles prohibidos	porcino de cebadero

	<b><u>GRUPOS A INVESTIGAR</u></b>	<b><u>CRITERIO DE ELECCIÓN</u></b>
B1	inhibidores	bovinos de explotaciones particulares resto de especies de cebadero
B1	inhibidores	todas las especies de cebadero
B2a	antiparasitarios	bovinos de explotaciones particulares
B2a	antiparasitarios	ovinos adultos
B2a	antiparasitarios	porcino

	<b>GRUPOS A INVESTIGAR</b>	<b>CRITERIO DE ELECCIÓN</b>
B2b	anticoccidianos	porcino
B2c	carbamatos y piretroides	animales de cualquier edad
B2d	tranquilizantes	porcino de cebadero
B2e	antiinflamatorios	bovinos adultos de explotaciones particulares
B2f	antiinflamatorios	animales de explotaciones particulares
B3a	Plaguicidas organoCL	animales de explotaciones particulares
B3a	Plaguicidas PCBs	animales adultos de explotaciones particulares
B3b	Plaguicidas organoP	animales adultos de explotaciones particulares
B3c	contaminantes	animales adultos de explotaciones particulares

**PLAN SOSPECHOSOS:**

Además de las generalidades, se deben aplicar los siguientes criterios:

1.- El muestreo se realizará a reses de cualquier procedencia, edad y aptitud presentadas para su sacrificio y posterior comercialización; en las que la inspección veterinaria sospeche la posibilidad de presencia de residuos de sustancias medicamentosas.

2.- Criterios de sospecha: si bien la experiencia es el factor fundamental, se consideran como criterios de sospecha:

- Animales con documentación en la que consta que proceden de explotaciones inmovilizadas y pendientes de resultado analítico.
- Lesiones achacables a posibles tratamientos medicamentosos (ej: restos de posibles inyecciones en tablas de cuello, lesiones en yugulares o venas mamarias, etc.).
- Tiroides hipertrofiados, restos de posibles implantes.
- Alteraciones de órganos sexuales: atrofia testicular, hipertrofia vulvar, hipertrofia de clítoris, mucosidad vaginal y desarrollo de mamas en hembras, con un presentación en todos los casos no acorde con la edad.
- Desarrollo muscular no acorde a la raza a sacrificar, lotes de animales muy homogéneos, canales asalmonadas, escasa cobertura grasa, etc.

3.- Naturaleza de la muestra y análisis solicitado: las mismas descritas en las generalidades.

4.- En la solicitud de análisis laboratorial se hará constar claramente “ANIMAL SOSPECHOSO, URGENTE”.

5.- Inmovilización cautelar de canales, vísceras y despojos en espera de resultados: En el acta de toma de muestras constará dicha intervención cautelar bajo uno de los siguientes supuestos:

- *Interesad@ no está presente* : en este caso, se escribirá la frase : “ Se realiza el muestreo por la sospecha de residuos, quedando la canal identificada con la clave ..... intervenida en espera de resultados. Al no estar presente el interesad@, las muestras recogidas quedan en depósito bajo congelación en dependencias del ....., para su retirada deberá solicitarlo por escrito al ....., acreditando disponer del material necesario para su conservación.”
- *Interesad@ está presente, pero no desea ejercer su derecho a retirar un ejemplar de muestra* : En este caso, la redacción de la frase ha de ser: “Se realiza el muestreo por la sospecha de residuos, quedando la canal identificada con la clave ..... intervenida en espera de resultados.. Desestimada la opción de retirar un ejemplar de la muestra por parte del interesad@, las muestras recogidas quedan .....”.
- *Interesad@ está presente y desea retirar su ejemplar de muestra* : además de figurar su nombre en el apartado correspondiente, se reseñará en observaciones: “Se realiza el muestreo por la sospecha de residuos, quedando la canal identificada con la clave ..... intervenida en espera de resultados. Se entrega el ejemplar de muestra con precinto de color verde al interesad@, advirtiéndole que la misma debe ser conservada en congelación, su deterioro, pérdida o extravío serán de su responsabilidad.”

### **7.1.3 MUESTREO ESPECÍFICO EN INDUSTRIAS:**

Cuestiones importantes en el muestreo en industrias:

- Los SVO de la UTA realizarán la toma de muestras sin previo aviso.
- El inspector realizará una evaluación de los productos a analizar, para seleccionar aquellos sobre los que efectuará la toma de muestras, aplicando, entre otros, los siguientes criterios:
  - ✓ Se tomarán las muestras de los productores/envasadores de la propia C.A.
  - ✓ Se tendrán en cuenta los establecimientos no muestreados el año anterior
  - ✓ Se tendrán en cuenta las alertas vía SCIRI o recomendaciones de la Comisión Nacional.

- Muestreo de miel: dado su valor económico, el ejemplar para el análisis contradictorio quedará en poder del propietario del establecimiento (no requiere conservación especial). El dirimente, si así lo decide el inspector puede quedar depositado bajo su custodia y responsabilidad (en caso de resultado negativo se devolverá al titular de la industria, en caso positivo seguirá el expediente oportuno). Todas estas circunstancias quedarán claramente reflejadas en el acta de toma de muestras. Conservación: temperatura ambiente

*Ya que con 100 grs. de miel para el análisis inicial es suficiente, es posible fraccionar un envase comercial de tamaño superior a 0,5 Kg. (debidamente etiquetado) repartiéndolo en tres envases de toma de muestras. (mínimo de 150 grs en cada envase). En el acta quedará reflejado esta maniobra de apertura y transvasado a otros tres envases en presencia del titular.*

- Muestreo de huevos: 1 docena para realizar los tres ejemplares de muestra, en todo caso es imprescindible conocer la explotación de origen de los huevos (se debe reflejar en el acta el código impreso en la cáscara). Se tomará una docena de un estuche comercial, se depositarán en un envase y se procederá a su agitado para su homogeneización, posteriormente se repartirán en tres envases para su precintado. Conservación: congelación
- Muestreo de truchas: 1 (o varias) trucha de tamaño comercial. La cantidad mínima no será inferior a 250 gramos para cada uno de los tres ejemplares de la muestra. Conservación: congelación

## 7.2. LABORATORIOS

Para las investigaciones analíticas se dispone del Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias (acreditado por ENAC con el nº 199/LE410), empleando los métodos y las técnicas acreditadas que se relacionan en su cartera de servicios y, en el caso de no disponer de ellas, en laboratorios externos acreditados para las técnicas analíticas en cuestión.

Para ello, existe un programa de cooperación entre las CCAA de Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón. Se denomina “Grupo Norte” o “Red de Laboratorios del Norte”. Cooperación que nació de la necesidad de cumplir con lo establecido en la normativa sobre acreditaciones y ajuste en los límites de detección de residuos.

Este acuerdo se plasma en un intercambio de muestras entre las CCAA. Así, cada laboratorio se especializa en determinadas analíticas y analiza las muestras de todas las CCAA que integran el acuerdo.

Cada laboratorio por tanto, valida y acredita sólo unas determinadas técnicas, consiguiendo una especialización en un determinado grupo de residuos. De esta manera, se puede cumplir con lo establecido en el Decisión de la Comisión 657/2002 de 14 de agosto de 2002.

### 7.3. ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

Tanto los resultados analíticos, como todos los datos de los productos analizados que puedan resultar de interés, serán archivados documentalmente así como mediante registro en la aplicación web existente a nivel nacional (<http://www.mapa.es/app/pnir/index.asp?idioma=es>).

### 7.4. ACTUACIONES TRAS RESULTADOS

Los resultados satisfactorios serán trasladados por el SRAYA a las áreas (**Anexo II, Doc 4**) para su entrega mediante acta a los interesad@s (**Anexo II, Doc 6**). En industrias es factible su entrega por otra vía que acredite su recepción por el destinatario (envío por correo certificado)

Los resultados insatisfactorios serán evaluados por el SRAYA, en función de los contenidos, de las sustancias/parámetros detectados y de los tipos de productos.

En general, se tomarán las siguientes medidas:

- ✓ Los casos positivos en plan aleatorio serán objeto de:
  - Comunicación urgente tras su recepción al Vocal del PNIR de la Comunidad Autónoma de origen, para su traslado a las autoridades en materia de ganadería y actuación en la explotación de procedencia.
  - Si procede responsabilidad de los interesad@s: Propuestas de incoación de expedientes sancionadores.
  - Comunicación de positividad a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI). (por esta vía llegaría posteriormente a todos los vocales de las CC.AA.), por lo que será considerada como explotación sospechosa durante tres meses (seis meses en sustancias prohibidas).
- ✓ Los casos positivos en plan sospechoso serán objeto de:
  - Las mismas actuaciones que en el plan aleatorio.
  - Resolución de declaración de no aptitud para el consumo de la mercancía cautelarmente intervenida.



## 8. INDICADORES - EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Se valorarán los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los resultados insatisfactorios para, en su caso, determinar la necesidad de intensificar las analíticas en ciertos casos durante el año siguiente.

Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

### 8.1. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

• N <sup>o</sup> total de muestras tomadas /N <sup>o</sup> muestras programadas.
• N <sup>o</sup> muestras no programadas analizadas / N <sup>o</sup> total de muestras analizadas
• N <sup>o</sup> muestras programadas analizadas /N <sup>o</sup> de muestras programadas
• N <sup>o</sup> muestras programadas analizadas por especies /N <sup>o</sup> de muestras programadas
• N <sup>o</sup> muestras programadas analizadas por grupo sustancias /N <sup>o</sup> de muestras programadas

### 8.2. INCUMPLIMIENTOS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS

• N <sup>o</sup> incumplimientos del producto /N <sup>o</sup> de muestras analizadas (programadas + no programadas)
• N <sup>o</sup> incumplimientos del producto desglosado por especie /N <sup>o</sup> de muestras analizadas (programadas + no programadas)
• N <sup>o</sup> incumplimientos del producto desglosado por sustancia /N <sup>o</sup> de muestras analizadas (programadas + no programadas)

### 8.3. MEDIDAS ADOPTADAS

• N <sup>o</sup> propuestas de apertura de expediente / N <sup>o</sup> de incumplimientos del producto (general y desglosado por sectores)
• N <sup>o</sup> suspensiones de actividad / N <sup>o</sup> de incumplimientos del producto (general y desglosado por sectores)
• N <sup>o</sup> alertas generadas / N <sup>o</sup> de incumplimientos del producto (general y desglosado por sectores)
• N <sup>o</sup> retiradas del mercado / N <sup>o</sup> de incumplimientos del producto (general y desglosado por sectores)
• N <sup>o</sup> otras medidas (animales intervenidos y decomisados) / N <sup>o</sup> de incumplimientos del producto (general y desglosado por sectores)
• N <sup>o</sup> animales intervenidos

## 8.4. OTRA INFORMACIÓN

- Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello
- Motivos para la realización de muestreos no programados
- Iniciativas especiales de control
- Observaciones

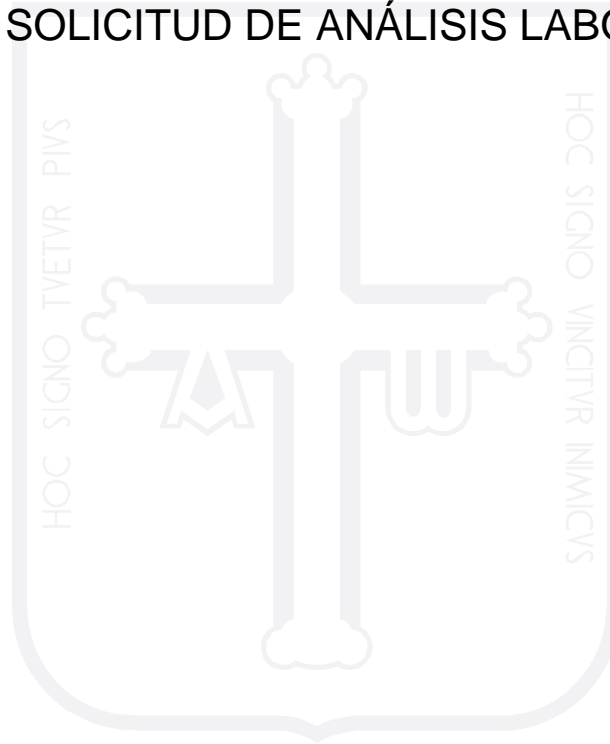
## 9. SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>CA/CCAA</b>	COMUNIDAD AUTÓNOMA
<b>CE</b>	COMUNIDAD EUROPEA
<b>ENAC</b>	EMPRESA NACIONAL DE ACREDITACIÓN
<b>ICA</b>	INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA
<b>LMR</b>	LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUOS
<b>PNIR</b>	PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION DE RESIDUOS
<b>RGSEAA</b>	REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS
<b>SCIRI</b>	SISTEMA COORDINADO DE INTERCAMBIO RÁPIDO DE INFORMACION
<b>SRAYA</b>	SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS
<b>SVO / VO</b>	SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES
<b>UTA</b>	UNIDAD TERRITORIAL DE ÁREA



## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE ANÁLISIS LABORATORIAL



**DOC. 1**  
**SOLICITUD DE ANÁLISIS LABORATORIAL**

*SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES  
Y ALIMENTARIOS*

**FECHA DEL MUESTREO :** \_\_\_\_\_ **CONCEJO :** \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y APELLIDOS DEL INSPECTOR/A :** \_\_\_\_\_

**ACTA Nº :** \_\_\_\_\_ **Nº DE MUESTRA (PRECINTO):** \_\_\_\_\_

<p><b><u>ESPECIE</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> BOVINO  <input type="checkbox"/> PORCINO  <input type="checkbox"/> OVINO/CAPRINO  <input type="checkbox"/> AVES  <input type="checkbox"/> CONEJOS  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>	<p><b><u>SEXO:</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> MACHO (1) entero  <input type="checkbox"/> MACHO (1) castrado  <input type="checkbox"/> HEMBRA  <input type="checkbox"/> LOTE (1)  <input type="checkbox"/> NP</p>	<p><b><u>NATURALEZA DE LA MUESTRA</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> RIÑÓN  <input type="checkbox"/> MÚSCULO  <input type="checkbox"/> TIROIDES  <input type="checkbox"/> ORINA  <input type="checkbox"/> HÍGADO  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>
<p><b><u>ANÁLISIS SOLICITADO</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> ANTIBACTERIANOS  <input type="checkbox"/> SULFONAMIDAS  <input type="checkbox"/> ESTILBENOS (A1)  <input type="checkbox"/> ESTEROIDES (A3)  <input type="checkbox"/> LACTONAS (A4)  <input type="checkbox"/> ANTITIROIDIANOS  <input type="checkbox"/> B-AGONISTAS  <input type="checkbox"/> METALES PESADOS  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>	<p><b><u>TIPO DE MUESTREO</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> DIRIGIDO (= ALEATORIO)  <input type="checkbox"/> <b><u>SOSPECHA RESIDUOS (URGENTE)</u></b>  <input type="checkbox"/> MUESTRA POR TRIPPLICADO  <input type="checkbox"/> MUESTRA ÚNICA</p>	

(1) En investigaciones de hormonas (A1, A3 y A4) es imprescindible conocer el sexo y estado (entero o no) de los animales que integran la muestra. En estos casos, para estas investigaciones los animales del lote serán del mismo sexo. Realizar las aclaraciones en el apartado observaciones.

**Observaciones:**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL/LA INSPECTOR/A OFICIAL**



## ANEXO II

### MODELOS DE ACTAS Y NOTIFICACIONES



DOC.1

**MODELO DE ACTA DE TOMA DE MUESTRAS (MATADEROS)**  
(no enviar a laboratorio)

ACTA DE INVESTIGACION DE RESIDUOS N.º **1539**

**Doc 1**

En _____ a las _____ horas del día _____ / _____ / _____							
D. _____							
Veterinario Director/Inspector del Matadero _____ con N.º R. G. S. A. _____							
del que es titular _____ con C.I.F. _____							
y en presencia de D. _____ en su calidad de _____						<b>A</b>	
y de D. _____ con D.N.I. / C.I.F. _____							
en su calidad de _____, con domicilio en la provincia de _____							
localidad de _____ C/. _____ n.º _____							
proceden a identificar en vivo la partida compuesta por _____ cabezas de ganado _____, procedentes de la explotación _____ ubicada en la localidad de _____, municipio _____							
provincia _____, cuyo titular es D. _____, y amparada por la siguiente Documentación Sanitaria de acompañamiento: _____						<b>B</b>	
con fecha de expedición _____, proceden a tomar las muestras reglamentarias que se detallan a continuación:							
N.º de la muestra (precinto)	Naturaleza de la muestra	Análisis solicitado	Crotal suricular	Clave de sacrificio	Especie	Sexo	Edad
El entrador del animal es D. _____ N.I.F. _____						<b>C</b>	
Dirección _____ Localidad _____ Municipio _____ Se hace _____							
entrega de un ejemplar de la muestra, debidamente identificado, a D. _____							<b>D</b>
junto con una copia de este acta. La desaparición o deterioro de la muestra se presumirá como maliciosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1945/83, de 22 junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.							
Observaciones: _____							<b>E</b>
El interesado manifiesta: _____							<b>F</b>
Y en prueba de conformidad se levanta este acta por triplicado y se firma por los presentes.							
EL INTERESADO,		EL DIRECTOR/INSPECTOR TECNICO VETERINARIO DE MATADERO,			POR EL MATADERO,		



## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DEL P.N.I.R. EN MATADEROS

\* **IMPORTANTE: EN LAS ACTAS DEBE FIGURAR INEXCUSABLEMENTE EL SEXO Y EDAD APROXIMADA DE LOS ANIMALES MUESTREADOS** (en bovinos reflejar la fecha de nacimiento que figura en el DIB)

\* **IMPORTANTE: EN LAS ACTAS EL NÚMERO DE PRECINTO PNIR DEBE IR PRECEDIDO DEL AÑO QUE FIGURA EN DICHO PRECINTO** (EJ: 01-0033001245) (DEBIDO A QUE ES POSIBLE LA REPETICIÓN DE PRECINTOS DE UN AÑO A OTRO)


**A . “Presencia de...”** : En el acta figuran como posibles presentes en la toma de muestras 2 personas :

1 - el primer presente ha de referirse **únicamente** a personas relacionadas laboralmente con el matadero (matarife, gerente, jefe de planta...), pero **no** un SVO. **Siempre** habrá de ir cubierto todo este apartado (calidad de matarife, gerente, ... ), salvo que se niegue dicho personal a ello. En tal caso quedaría en blanco, haciendo la correspondiente anotación de tal circunstancia en “Observaciones”.

2 - El segundo presente, ha de referirse al **interesad@**, que podrá ser en calidad de Entrador, o de Titular de la explotación. Si ninguno de los dos está presente, se dejará en blanco este apartado.

**B . “Titular de la explotación”** : El espacio del acta dedicado a la identificación de la explotación y del Titular de la misma, **siempre** debe de ir cubierto, puesto que siempre son datos conocidos a partir de la correspondiente documentación de acompañamiento del ganado.

**C. “Entrador del animal”** : Este apartado **siempre** ha de ir cubierto, con todos los datos que se apuntan. Si fuese necesario, se requerirán dichos datos a la gerencia del matadero, donde deben de obrar como entradores que son. Además, en el apartado de observaciones habrá de apuntarse el **teléfono de dicho entrador**, para su contacto en caso de necesidad. Puede ocurrir que “Titular de la explotación” y “Entrador del animal” coincidan. En ese caso, se rellenará ambas veces en ambos lugares, con los datos que se requieren.

 Con el fin de cubrir correctamente el apartado “Entrador del animal”, en él se hará constar, en el caso de rumiantes, el nombre y apellidos de la persona que figuran en el anexo XI del RD 3454/2000 sobre vigilancia y control de EETs, que debe acompañar a todos los animales de las especies bovina, ovina y caprina destinados al matadero.

Para el resto de las especies de animales sacrificadas en mataderos, en el apartado “El entrador del animal” del acta se hará constar el nombre y apellidos de la persona que figure en la documentación de traslado.

**D. “Entrega del ejemplar de la muestra”** : Si el interesad@ ejerce su derecho a retirar un ejemplar de la muestra, habrá de figurar su nombre en el apartado correspondiente. Caso contrario, se tachará dicho espacio con una línea. (Bien porque no esté presente el interesad@, o bien porque aun estando presente, no desee ejercer dicho derecho).

**E. “Observaciones”** : Además del teléfono del entrador, y todo aquello que fuera menester, habrá de figurar en este apartado la correspondiente mención a la retirada o no de un ejemplar de la muestra. Podrán darse tres supuestos:

- \* El interesad@ no está presente : en este caso, se escribirá la frase: “Al no estar presente el interesad@, las muestras recogidas quedan en depósito bajo congelación en dependencias del Laboratorio de Salud Pública, para su retirada deberá solicitarlo por escrito al SRAYA, c/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9, 33006. Oviedo, acreditando disponer del material necesario para su conservación.”
- \* El interesad@ está presente, pero no desea ejercer su derecho a retirar un ejemplar de muestra : En este caso, la redacción de la frase ha de ser : “Desestimada la opción de retirar un ejemplar de la muestra por parte del interesad@, las muestras recogidas quedan ....”.
- \* El interesad@ está presente y desea retirar su ejemplar de muestra : en este caso, además de figurar su nombre en el apartado correspondiente, se reseñará tal circunstancia en observaciones.

Asimismo, si por la circunstancia que fuese, se muestrean animales incorrectamente identificados (sin crotal prendido en la oreja, documentación incorrecta, etc...), se deberá de hacer al menos una somera reseña de dicho animal (capa, tamaño, peso,...), de cara a posibles alegaciones posteriores por parte del interesad@ en caso de positividad.

**F. “Firmas”** : En el espacio del acta destinado a la firma del interesad@, sólo habrá de aparecer la firma de quien figure como tal en el apartado “Presencia de ...” , con calidad de entrador o titular de la explotación. Si no figura nadie en dicho espacio de “presencia”, la firma del interesad@ ha de quedar en blanco. La firma del SVO no quedará en blanco bajo ningún concepto, y la firma de la persona del matadero sólo quedará en blanco en el supuesto de la negativa del personal a hacerlo (debiendo hacerlo constar en el acta).

Todas la firmas han de llevar bajo la rúbrica el nombre de quien firma **escrito por dicha persona**, de modo legible.

**G . Distribución de las copias del acta** : El **svo** que realiza la toma de muestras ha de quedarse siempre con su copia especificada.

El **interesad@** ha de quedarse siempre con la copia destinada para él en caso de estar presente y firmar como tal. Si no es el caso, dicha copia del interesad@ se entregará a la **gerencia del matadero** mediante un acta específica.



**Este acta no se enviará al SRAYA.** (en caso de positividad ya se pedirá su envío y el resto de documentación de acompañamiento del animal)

Si alguien figura como interesad@ en el apartado de “Presencia de ...”, **nunca** habrá de llegar a esta copia a la gerencia del matadero, puesto que al figurar como presente **debe** de firmar y llevarse la copia del acta correspondiente.

Por tanto, la entrega de las copias del interesad@ a la gerencia del matadero implica que el apartado C - 2 (presencia del interesad@) está en blanco, y que nadie ha firmado como interesad@, por no haber presencia del mismo, y por tanto **nadie** ha recogido la copia destinada al interesad@.

DOC. 2

**MODELO DE ACTA DE TOMA DE MUESTRAS (INDUSTRIAS)**

(no enviar a laboratorio)

Doc.2  
Acta

Nº 166451

Página Nº: 1 /

**DATOS ESTABLECIMIENTO:**

Denominación	Titular
Domicilio	Domicilio
Nº Inscripción	Localidad
N.I.F./C.I.F. num.	

**DATOS DEL ACTA**

Fecha	Hora	Inspectores
Motivo	Muestreo PNIR en industrias	Compareciente
	En calidad de	D.N.I.

ACREDITADA DOCUMENTALMENTE LA IDENTIDAD DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, SE PONE DE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

En aplicación del Real Decreto 1749/1998, se procede a la toma de muestras con carácter oficial de (lo que proceda: miel, huevos, truchas) para la investigación de:

Nº precinto (muestra)	Sustancia a investigar

Cada muestra consta de tres ejemplares homogéneos debidamente precintados, consistiendo cada ejemplar en (redactar lo que proceda):

- 1) Una (o varias en su caso) trucha de tamaño comercial, con un peso superior a 250 gr, sacrificadas con fecha ..... y que se mantendrá hasta su análisis en adecuado estado de congelación y conservación.
- 2) El contenido (clara y yema) de un estuche comercial de.....(indicar número) huevos repartido en tres envases, categoría de calidad (A,B), categoría de peso (XL,L,M,S), lote ....., fecha de consumo preferente ....., y que se mantendrá hasta su análisis en adecuado estado de congelación y conservación. Código de identificación que figura en la cáscara de los huevos: .....
- 3) Un envase comercial (o el contenido de un envase comercial abierto en presencia o por la propia inspección oficial), con un peso superior a 150 gr, lote ....., fecha de consumo preferente ....., y que se mantendrá hasta su análisis en estado óptimo de conservación. Miel procedente de la explotación con código: .....

El responsable del establecimiento manifiesta su deseo de Custodiar en las condiciones citadas/No Custodiar el ejemplar de muestra que legalmente le corresponde, por lo que la inspección Procede/No procede a la entrega del mismo, siendo retirados los ejemplares de muestra por esta inspección para los análisis correspondientes.

El interesado quiere manifestar:

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente Acta por triplicado ejemplar, firmando los funcionarios actuantes con el/la compareciente, a quien se hace entrega de uno de los ejemplares.

DOC. 3

**ELECCIÓN DE MATRIZ Y TEXTO DEL ANÁLISIS A SOLICITAR EN EL ACTA**

	<b>GRUPOS A INVESTIGAR</b>	<b>CRITERIO DE ELECCIÓN DEL ANIMAL</b>	<b>MATRIZ</b>	<b>ANÁLISIS A SOLICITAR EN EL ACTA</b>
A1	Xenobióticos estilbenos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	<b>ESTILBENOS</b>
A2	Antitiroideos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	TIROIDES en bovino/ músculo en resto de especies	<b>ANTI TIROIDIANOS</b>
A3	Esteroides anabolizantes	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA GRASA PERIRRENAL (Si se indica específicamente)	<b>ESTEROIDES</b>
A4	Micoestrógenos (ZERANOL Y OTROS)	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	<b>LACTONAS</b>
A5	B-agonistas	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	HÍGADO	<b>B-AGONISTAS</b>
A6	Cloranfenicol	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	<b>CLORANFENICOL</b>
A6	Nitrofuranos	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	<b>NITROFURANOS (metabolitos)</b>
A6	Nitroimidazoles prohibidos	Porcino de cebadero	MÚSCULO	<b>NITROIMIDAZOLES (A6)</b>
B1	Antibacterianos	Bovinos de explotaciones particulares Resto de especies de cebadero	RIÑÓN	<b>ANTIBACTERIANOS (bioensayo)</b>
B1	Antibacterianos	Todas las especies de cebadero	RIÑÓN	<b>SULFONAMIDAS</b>
B1	Antibacterianos	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	<b>FLORFENICOL</b>
B2a	Antiparasitarios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	HÍGADO	<b>AVERMECTINAS</b>
B2a	Antiparasitarios	OVINOS ADULTOS	HÍGADO	<b>BENCIMIDAZOLES</b>
B2a	Antiparasitarios	PORCINO	HÍGADO	<b>ANTIHELMÍNTICOS</b>
B2b	Anticoccidianos	PORCINO, CONEJO	MÚSCULO	<b>ANTICOCCIDIANOS</b>
B2c	CARBAMATOS Y PIRETROIDES	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	<b>CARBAMATOS Y PIRETROIDES</b>
B2d	Tranquilizantes	Porcino de cebadero	MÚSCULO	<b>TRANQUILIZANTES</b>
B2e	Antiinflamatorios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	SANGRE (PLASMA)	<b>AINES (ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS)</b>
B2f	Antiinflamatorios	Animales de explotaciones particulares	HÍGADO	<b>CORTICOESTERODES</b>
B3a	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	<b>ORGANOCLORADOS</b>
B3a	Plaguicidas	Bovinos adultos de explotaciones particulares	GRASA	<b>PCBs</b>
B3b	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	<b>ORGANOFOSFORADOS</b>
B3c	Contaminantes	Animales adultos de explotaciones particulares	RIÑÓN	<b>METALES PESADOS</b>

**DOC. 4**

**MODELO DE TRASLADO DE RESULTADOS SATISFATORIOS A LA ÁREAS**

Modelo mataderos (dirigido a los SVO)

Tal como figura en el apartado ..... del Programa del PNIR para el año ....., y a los efectos de su traslado a los entradores responsables de los animales muestreados en el matadero de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 13 del Real Decreto 1749/1998; se adjuntan los resultados laboratoriales obtenidos, comunicándole que los mismos se encuentran dentro de los valores considerados como satisfactorios.

**MUESTRAS DEL PNIR .....**

<b>MATADERO</b>	<b>ACTAS</b>	<b>MUESTRAS Nº</b>

Modelo industrias (dirigido al responsable de la UTA)

A los efectos de su entrega a los Veterinari@s responsables de los muestreos, y para su posterior traslado a las empresas afectadas, de acuerdo a lo establecido el Real Decreto 1749/1998 se trasladan los resultados laboratoriales obtenidos, comunicándole que los mismos se encuentran dentro de los valores considerados como satisfactorios.

**MUESTRAS DEL PNIR .....**

<b>Unidad Territorial</b>	<b>ACTAS</b>	<b>MUESTRAS Nº</b>

Oviedo,  
EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.:

DOC. 5

**ENTREGA DE ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS A GERENCIAS DE MATADEROS**  
(no enviar a Servicios centrales ni a laboratorio)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD		
<b>Doc.5</b> <b>Acta</b>		<b>Nº 166451</b>
		Página Nº: 1 /
<b>DATOS ESTABLECIMIENTO:</b>		
Denominación .....	Titular .....	
Domicilio .....	Domicilio .....	
Nº Inscripción .....	Localidad .....	
N.I.F./C.I.F. num. ....		
<b>DATOS DEL ACTA</b>		
Fecha .....	Hora .....	Inspectores .....
Motivo: entrega de actas .....	Compareciente .....	
En calidad de .....		D.N.I. ....
ACREDITADA DOCUMENTALMENTE LA IDENTIDAD DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, SE PONE DE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:		
Al no estar presentes los entradores o propietarios de los animales muestreados en las actas ....., y de acuerdo a lo dispuesto en los art. 7 y 13 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, por la presente se hace entrega de las copias de las actas mencionadas para su traslado a los responsables de su envío al matadero y que figuran en el apartado entrador de dichas actas.		
El interesado/a quiere manifestar: .....		
.....		
.....		
En testimonio de lo actuado, se levanta la presente Acta por triplicado ejemplar, firmando los funcionarios actuantes con el/la compareciente, a quien se hace entrega de uno de los ejemplares.		
Inspectores		Compareciente



DOC. 6

**ACTAS DE TRASLADO DE RESULTADOS**  
(no enviar a Servicios centrales ni a laboratorio)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General  
de Salud Pública

Doc.6  
**Acta**

Nº **166451**

Página Nº: 1 /

**DATOS ESTABLECIMIENTO:**

Denominación .....	Titular .....
Domicilio .....	Domicilio .....
Nº Inscripción .....	Localidad .....
N.I.F./C.I.F. num. ....	

**DATOS DEL ACTA**

Fecha .....	Hora .....	Inspectores .....
Motivo.....	<b>Entrega de resultados</b>	Compareciente .....
	En calidad de .....	D.N.I. ....

ACREDITADA DOCUMENTALMENTE LA IDENTIDAD DE LOS INSPECTORES ACTUANTES. SE PONE DE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Texto mataderos: De acuerdo a lo dispuesto en los art. 7 y 13 del Real Decreto 1749/1998, y para su traslado a los entradores responsables de su envío al matadero que figuraban en el apartado entrador de las actas correspondientes, se adjuntan los resultados laboratoriales que se relacionan:

Texto industrias: De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1749/1998, se trasladan los resultados laboratoriales que se citan, encontrándose dentro de los valores considerados como satisfactorios:

Nº acta	Nº de muestra

El interesado/a quiere manifestar:.....  
.....  
.....

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente Acta por triplicado ejemplar, firmando los funcionarios actuantes con el/la compareciente, a quien se hace entrega de uno de los ejemplares.

Inspectores

Compareciente

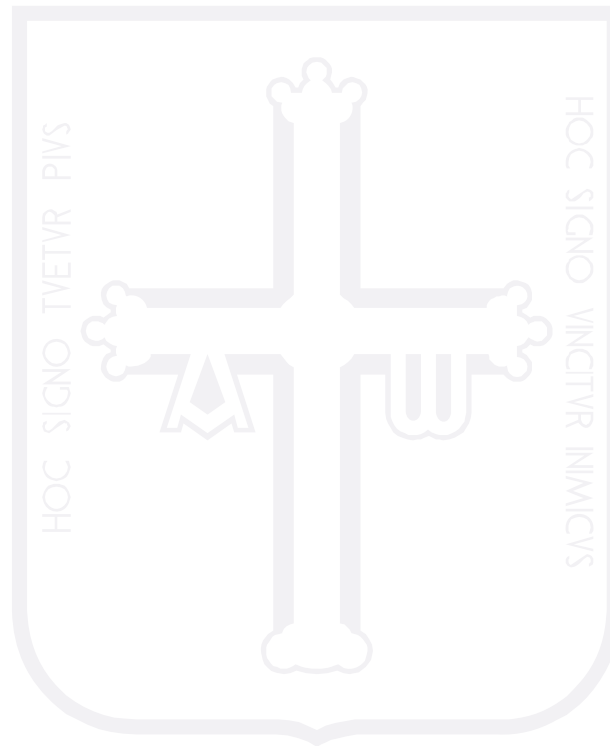


DOC. 7

**FICHA DE ACREEDOR**



Ficha de acreedores  
2009.doc



## ANEXO III

# PROGRAMACIÓN ANUAL ESPECÍFICA

La programación anual (sustancias a analizar, reparto de muestras y calendarios) cada año será objeto de la Instrucción técnica correspondiente, por lo que su publicación no se considerará una modificación o nueva versión

